NOTA SECRETARÍAL-. San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de enero de 2023. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado con el envío de la notificación electrónica por parte de esta sede judicial, no propuso excepciones de mérito no ejercitó acción procesal alguna. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Fijación de Alimentos Demandante: Ana Leonor López Cavadia Demandado: Jorge Vélez Asprilla

Radicado: 2020-00086-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda y estando vencido el traslado de la demanda, habiendo por otro lado el despacho, tenidas por presentadas por fuera de termino, las excepciones propuestas.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

- 1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día quince (15) de febrero de 2023 a partir de las 8:30 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia. Cítese a la parte demandante y al demandado para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso, convóquese igualmente a los apoderados debidamente constituidos a los mails: bejues@gmail.com; danielavelezlopez@gmail.com y anielavelezlopez@gmail.com y <a href="mailto:anielavelezlopez@gmailto:anielavelezlopez@gmailto:aniela
- 2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: https://call.lifesizecloud.com/17005403, <a href="deciration-dejardo-deja
- **3.** Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.
- **4.** Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.
- **5-.** Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

- **6.** Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes
- 7. <u>Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada</u> de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.
- **8.** Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. PRUEBAS.

- 9.1 Por parte del demandante.
- **9.1.1. Documentales.** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son: registro civil de nacimiento de la menor DANIELA VELEZ LÓPEZ indicativo serial 36258925 NUIP 1045487489- 040412 de la Registraduría de Turbo Antioquia; copia del Carnet de Servicios de Salud de Afiliación a la Dirección General de Sanidad Militar de DANIELA VELEZ LÓPEZ; y, copia del pago del recibo # 662119 DANIELA VELEZ LÓPEZ emitido por la Universidad de Córdoba por la suma de \$583.669,00.
- **9.2. Por parte del demandado**. No fue recopilada contestación de la demanda ni solicitud de prueba alguna.
- 9.3. De oficio. Exhórtese al pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares CREMIL para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del oficio en el que se le indique, se sirva remitir certificado laboral de ingresos a nombre del demandado

De igual manera, como se evidencia el incumplimiento de descuentos del mentado pagador respecto de los alimentos que fueron ordenados y comunicados a él en forma oportuna, <u>requiérase al funcionario para que, so pena de las consecuencias disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, materialice la orden de descuento de la suma ordenada por alimentos provisionales al interior de este proceso</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbac6314ceb6fa196387c252a91d4a8934fe51aa9d2f10e14fb1791948b2705

Documento generado en 23/01/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica